

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00025 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver sobre el mandamiento ejecutivo respectivo, se advierte que la cuantía de las pretensiones, revisada nuevamente, asciende a la suma de \$43.320.026,4 m/cte. calculada conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C. G. del P. (la cual se compone de: a) la suma de \$24.304.471,24 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo y cuyo pago se solicitó en la demanda, b) la suma de \$18.233.486,14 m/cte. por concepto de los intereses de mora liquidados respecto de dicho capital desde el 10 de enero de 2019, de acuerdo con lo solicitado en la demanda y hasta la fecha de presentación de esta acción, esto es, 17 de enero de 2022 y, c) la suma de \$782.069,02 m/cte. por concepto de los intereses corrientes deprecados), tal como se observa en la liquidación adjunta a este proveído, es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2022 asciende a la suma de \$40.000.000,00 m/cte., pues el salario mínimo para esa anualidad fue fijado en la suma de \$1.000.000,00 m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 ibídem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0f01950aa159d863cd905d79d2fcd27fd342d511089e77907ecf40b96be013**

Documento generado en 30/06/2022 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>